

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Acaba de jurar en manos de S. M. el nuevo Ministerio, compuesto de las personas siguientes:

- Presidencia y Gobernacion, Sr. Sagasta.
- Estado, De Blas.
- Marina, Campo.
- Ultramar, Topete.
- Gracia y Justicia, Alonso Colmenares.
- Hacienda, Angulo.
- Fomento, Groizard.

El Sr. Gaminde, designado para Guerra, cuya aceptacion consta, jurará tambien tan pronto como el estado de su salud le permita ponerse en camino. Recibido por la opinion pública con marcada simpatia, aspira á merecerla igual en todas partes.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 21 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, TOMÁS DE A. ARDERIUS.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva, Zumarraga y García Martínez del Rincon, se abrió el juicio de exenciones de quintas en los términos siguientes:

**Aldeas de Medina.**—Segundo Rueda, núm. 5. En sesion de 6 del actual acordó la Comision que se practicara informacion de oficio, si el padre del

quinto no tenía recursos con que verificarlo, para justificar la exencion alegada de hijo de padre sexagenario y pobre. Presentadas en este dia las diligencias instruidas con posterioridad, la Comision en su vista acordó declarar definitivamente soldado al citado Segundo Rueda, confirmando el fallo de la Corporacion municipal, por no haber practicado justificacion alguna de dichos extremos, á pesar de haber sido requerido al efecto.

**Merindad de Valdeporres.**—El Comisionado manifiesta en este acto que el mozo Miguel Barona Martínez, núm. 24 del sorteo de aquel distrito, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, y capturado en Alceda, provincia de Santander; y la Comision, en vista de que por haber sido declarado útil y soldado en el reconocimiento practicado en este dia Tomás García y García, núm. 6, quedando cubierto con el cupo de la Merindad, acordó que se deje en libertad al citado Miguel Barona, y que se devuelva al comisionado el expediente de prófugo que ha presentado, para que surta los efectos á que haya lugar.

**Sotresgudo.**—Bernardino Gonzalez Miguel, núm. 1.º. En sesion de 5 del actual se acordó declarar pendiente de justificacion de que su madre Agueda Miguel es pobre, y de que la mantiene. La Comision, en vista del expediente instruido con posterioridad, en que resultan acreditados los extremos de la excepcion propuesta y de las manifestaciones hechas en el acto por Prudencio Poza, interesado en contra, reconociendo que el quinto ayuda á su madre á mantenerse, acordó declarar exento, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

Se acordó declarar que queda sin cubrir, por falta de un soldado por décimas, el cupo de la combinacion de Sotresgudo, Rezmundo, Zarzosa de Riopisuerga, Castromorca y Villusto, en razon á no existir en ellos ningun mozo sorteado útil para el servicio.

**Torregalindo.**—Andrés del Val, número 3. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta resolucion Gregorio Martínez, padre del núm. 4 del sorteo. Leido el expediente de informacion y el de contra-informacion y tasacion de bienes que han sido instruidos respectivamente á instancia del padre del quinto y de los interesados en contra de la excepcion alegada, y resultando acreditados los extremos de esta, la Comision acordó declarar exento al citado quinto Andrés del Val, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

**Peñalba de Castro.**—Angel García Peñalba, núm. 2. En sesion de 2 del

actual quedó pendiente de la justificacion que conviniese a su derecho, tanto sobre la pobreza como sobre el impedimento para el trabajo, de que adolecia su padre, ya difunto. Loyose la informacion practicada con posterioridad á dicho dia á instancia de Gregoria Marin, madre del quinto, asi como la tasacion de los bienes de José García padre del mismo. Los interesados en contra declararon en el acto que este no tiene hermanos mayores de 14 años: la Comision acordó desechar la excepcion alegada de hijo de padre impedido y pobre, por no haberse podido justificar este último extremo; y habiendo alegado el quinto en este acto la nueva excepcion de hijo de viuda pobre, que dice asistirle, en razon á que su padre falleció el dia 25 de Agosto último, ó sea con posterioridad al acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, la Comision acuerda declararla como alegada: que el Ayuntamiento resuelva sobre ella; y que si se apelase del fallo que se dicte, comparezcan los interesados con el comisionado el dia 4 de Noviembre próximo, á las 9 de la mañana.

Dictada la precedente resolucion, el comisionado manifestó que se hallaba presente el quinto núm. 1.º, Pedro Peñalba García, que no habia podido comparecer en el dia señalado para la entrega general de dicho distrito por hallarse enfermo. En su virtud, la Comision procedió á juzgar sobre la excepcion propuesta por dicho quinto de hijo de padre sexagenario y pobre; y declarada favorablemente por el Ayuntamiento, contra cuyo fallo aparece que reclamó para ante la Diputacion Gregorio Rica, interesado del núm. 2, dióse lectura del expediente instruido á instancia del padre del quinto para acreditar que no puede mantenerse sin el auxilio de este. Angel García Peñalba, núm. 2, declara en este acto que el padre del quinto no puede seguir desempeñando la escuela del pueblo, que está á su cargo, sin el auxilio del quinto; y el quinto núm. 3 expuso que el padre puede desempeñar la escuela, aunque reconoció que el hijo es el que la desempeña. La Comision, atendidos los términos en que está redactada el acta de declaracion de soldados, acordó por mayoría de tres votos contra uno considerar alegada la excepcion de hijo de padre impedido y pobre. Practicado en el acto ante la misma el reconocimiento del padre del quinto en cuestion, y considerado por los facultativos útil para el desempeño de la escuela, se acordó declarar soldado al citado Pedro Peñalba García, revocando lo resuelto por la Corporacion municipal, en razon á no haberse acreditado la pobreza de su padre ni el impedimento para el ejercicio de su profesion, y que se dé de baja al

núm. 2, Angel García Peñalba. En su virtud, acordó la Comision suspender la ejecucion del acuerdo anterior, referente á la exencion alegada por dicho Angel García núm. 2.

**Gumiel del Mercado.**—Se acordó prevenir al Ayuntamiento que manifieste sin pérdida de momento cuanto haya hecho en cumplimiento de los acuerdos de esta Superioridad de 30 de Agosto último y 4 del actual relativamente á la excepcion alegada por Pedro Adrian Nuño, núm. 7 del sorteo de aquel distrito.

**Villanueva de Carazo.**—No habiendo comparecido en este dia el comisionado ni los interesados para resolver sobre la excepcion propuesta por Patricio Gonzalez Andrés, núm. 1.º por aquel cupo, se acordó que comparezcan sin falta alguna con dicho objeto el dia 4 de Noviembre próximo.

**Peñaranda de Duero.**—Se acordó que cubra palza por el cupo de dicho pueblo Aureliano Cabezas Bocigas, quinto número 2 del sorteo, por haber acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Cantabria, y que se dé de baja á Lorenzo Zayas Rubiales, núm. 7 del mismo cupo.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D. Gregorio Ortiz, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Domingo Rincon Rincon, pidiendo que se le devuelva la licencia ilimitada de aquel, presentada ante esta Superioridad, y que obra en el expediente de quintas de dicho pueblo, se acordó que se le entregue dicho documento.

**Valle de Mena.**—Dada cuenta del oficio del Alcalde de dicho distrito, consultando sobre el medio de obligar á que cubra su plaza de soldado por el mismo, en el reemplazo de este año, Pedro Mena y Torre, núm. 9 del sorteo, se acordó contestarle que, no habiéndose presentado dicho quinto ante esta Comision, el Ayuntamiento está en el caso de instruir el oportuno expediente de prófugo, el cual debió formarse desde que el comisionado manifestó á su regreso, segun lo dispuesto por el art. 115 de la ley, que el citado mozo no acudió á la Capital el dia de la entrega.

**Burgos.**—Habiéndose acreditado que José Rodriguez Fernandez, núm. 78 del sorteo de esta Ciudad, sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de Valmaseda, de guarnicion en la Isla de Cuba se acordó que cubra plaza por el cupo de esta Capital, y que se dé de baja á Francisco García Garmendia, núm. 105 del sorteo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce del dia. Burgos 21 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.



*Sesion ordinaria del dia 21 de Octubre de 1871.*

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cavetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se dió lectura del acta de la sesion ordinaria anterior del dia 18 y de la extraordinaria de hoy y fueron aprobadas.

La Comision acordó quedar enterada del oficio en que el Sr. Gobernador de la provincia, D. Juan Rózpide, participa que habiéndole sido admitida la dimision de dicho cargo por Real decreto de 16 del corriente, se ha encargado interinamente de desempeñarle el Secretario D. Manuel Naveda, y consignar el sentimiento con que ha visto que dicho señor haya cesado en el ejercicio de su cargo.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicaciones de los Alcaldes de Castrillo Matajados, La Aguilera y Poza, solicitando los dos primeros que se suspenda el apremio dirigido contra aquellos Ayuntamientos para el pago de lo que adeudan por gastos provinciales, y el tercero que se prorogue por algunos dias la suspension que se le tiene otorgada, ofreciendo hacer efectivo su descubierto dentro de breves dias, se acordó denegar dicha peticion respecto de Castrillo y de La Aguilera, en razon á que adeudan mas de dos trimestres, sin que conste si el de La Aguilera ha pagado al Depositario de Aranda, como asegura 1040 pesetas por el año anterior y 340 por el corriente, y acceder á lo que solicita el de Poza, prorogando hasta fin de mes actual la suspension acordada en favor de aquel Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por los Alcaldes de Cocolina y Marmellar de Abajo, se acordó suspender el apremio dirigido contra aquellos Ayuntamientos para el pago de su cuota de gastos provinciales, en razon á que no adeudan mas que la correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

En el expediente remitido por el Sr. Gobernador consultando sobre si debe entablarse competencia con el Juzgado de primera instancia de Villadiego en causa que se sigue en el mismo por delito de desobediencia á sus órdenes, que se supone cometido por D. Ramon Barriuso Porras, Subdelegado de Sanidad del ramo de medicina y cirujia de aquel partido, atendidas las resultancias de dicho expediente, y considerando: que segun el art. 54, caso 1.º del Reglamento de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865, los Gobernadores de provincia no pueden suscitar competencia de jurisdiccion con las autoridades judiciales en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar, y que ninguna de estas excepciones es aplicable al caso de

que se trata, toda vez que el hecho que motiva el proceso criminal seguido contra el reclamante Barriuso es el de desobediencia grave, calificado de delito en el Código penal vigente, sin que haya ninguna cuestion previa que resolver para que el Juzgado pueda exclarecer y fallar sobre la causa pendiente ante el mismo: considerando que si bien segun el derecho establecido por la ley de Gobierno y Administracion de provincias de 1865 y Reglamento citado podia el Gobernador interponer su autoridad para exigir del poder judicial en ciertos casos la suspension de las actuaciones de este género hasta que se otorgase por él la competente autorizacion administrativa, es hoy imposible apelar á semejante recurso, como opuesto á lo que dispone el artículo 30 de la Constitucion del Estado, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede requerir de inhibicion al Sr. Juez de primera instancia de Villadiego en el asunto de que se trata, ni hacer uso de otro recurso alguno que paralice el curso de las actuaciones que se dirigen contra D. Ramon Barriuso por el delito de desobediencia grave que se le imputa.

Dada cuenta del oficio que dirige á esta Corporacion D. Ramon Fernandez Losada, Capitan de la segunda Compañia de Voluntarios de esta Capital, rogando se den las órdenes convenientes para que por la Imprenta provincial, y previo pago de lo que se crea justo, se haga la tirada de 100 ejemplares del Reglamento que remite adjunto de la Asociacion fundada entre los mismos Voluntarios con el objeto de procurarse recursos cuando las circunstancias lo exijan, y se acordó que se verifique dicha impresion sin exigir precio alguno por ella, y si solo el pago del papel que se invierta en la tirada.

Quedó enterada del oficio del Director de caminos vecinales en que participa con fecha 18 del actual que el siguiente dia salia á tomar datos para hacer el estudio del camino vecinal del Vivero al confin de la provincia de Álava.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en que solicita la exhibicion del expediente donde consta el acta de remate de leñas para carboneo celebrado en Terrasandino en los dias 14 y 15 de Noviembre último, con el objeto de que sea compulsado por un Actuario, y añadiendo dicho Sr. Gobernador que había contestado al Juzgado expresando que podia dicho actuario pasar á testimoniar la referida acta cuando lo tuviese por conveniente, y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Director del Colegio de Sordo-mudos en que pide se le conceda la impresion en la Imprenta provincial de 200 ejemplares de los libros de texto para la clase especial de Sordo-mudos que son necesarios con arreglo al programa de estudios de aquel Establecimiento, y se acordó que el Administrador de la citada Imprenta, pon en-lo de acuerdo con dicho Sr. Director, informe acerca de esta peticion.

Dióse cuenta de la Real orden de 4

del mes actual, publicada en la Gaceta del 18, en que se determina que el período de ampliacion del año económico para la administracion y contabilidad de las provincias deberá cerrarse en fin de Diciembre en virtud de lo dispuesto por el art. 78 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y el 125 y otros de la municipal publicada en la misma fecha, y la Comision acordó en su virtud suspender hasta fin de año la formacion del presupuesto adicional que tenia proyectado presentar á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria, por hallarse en la creencia de que el período de ampliacion del último ejercicio había concluido el 30 de Setiembre, y que asimismo se omita la presentacion á la aprobacion de la Diputacion en las sesiones de Noviembre la cuenta ya formada del ejercicio de 1870-71, en razon á que por las disposiciones combinadas de los citados artículos 78 de la ley provincial, 125 de la municipal y 62 de la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública de 3 de Junio de 1870, promulgada en 25 del mismo mes y año, la cuenta expresada debe comprender no solo el período ordinario del ejercicio, sino tambien el de ampliacion.

Tambien acordó la Comision, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de aumentar algunas partidas del presupuesto vigente para que no queden desatendidas las importantes necesidades á que se hallan destinadas, que se forme un presupuesto extraordinario con dicho objeto y se proponga su aprobacion á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria, á calidad de que dicho presupuesto quede refundido en el adicional cuando llegue á formarse.

Con lo que se levantó la sesion.

Burgos 21 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion ordinaria del dia 23 de Octubre de 1871.*

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cavetano Lerena, y asistencia de los Sres. La Riva, Zamarraga y García Martínez del Rincon, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Instituto provincial en que manifiesta que D. José Pinedo y Lacasi, Profesor interino de lengua francesa ha pedido licencia para ausentarse de esta Ciudad con el fin de tomar parte en los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en Madrid de varias cátedras, y se acordó concederle licencia por 20 dias para dicho objeto, á calidad de que deje encargada la enseñanza á persona de aptitud para desempeñarla á juicio de dicho Sr. Director.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Huérmeces en oficio fecha 22 del actual, se acordó levantar el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento para el pago de gastos provinciales hasta fin del mes actual, en razon á que no adeuda

ya mas que el primer trimestre del presente año económico.

Habiendo comparecido ante la Comision el Sr. Alcalde de Valdezate y los reclamantes contra el repartimiento general de aquel distrito correspondiente al último año económico, á esclarecer en vista pública los hechos acerca de los cuales se hallan en divergencia, la Comision, oidos los reclamantes y el Alcalde, y considerando que sus manifestaciones no han sido acompañadas de pruebas bastantes para que pueda adquirirse en su virtud verdadero conocimiento de causa para resolver definitivamente el asunto de que se trata, acordó que en el improrogable término de ocho dias se remita por el Alcalde copia certificada del repartimiento en cuestion y del acuerdo por el que se estableció el impuesto de consumos, sacadas ambas con citacion de los reclamantes, y que se pida á la Administracion de Hacienda nota de las cuotas de contribucion territorial y de subsidio que cada uno de los reclamantes satisfizo en el último año económico, reservando á los mismos el derecho de que denuncien en forma ante la Comision y ante los tribunales de justicia respectivamente los hechos de allanamiento de morada, estafas y otros abusos que han atribuido al Alcalde en la administracion municipal.

Sobre el oficio en que el Alcalde popular de Villegas solicita la corta de ocho chopos de los existentes en la jurisdiccion de dicho pueblo, con destino á la reparacion de la casa escuela de niños, se acordó contestar que, si son del plantio del pueblo, el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo de ellos para el objeto indicado es ejecutivo sin necesidad de aprobacion superior.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde del Valle de Valdebezana solicitando corta de leñas para hogares del vecindario, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar sobre dicha peticion.

En el expediente sobre remate de 4.400 quintales métricos de leña para carboneo concedidos al distrito municipal de Monterrubio en el plan vigente de aprovechamientos, se acordó que se publique en el Boletín oficial el segundo anuncio de la subasta que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Asimismo se acordó que se publique en el Boletín oficial el anuncio remitido por el indicado Sr. Ingeniero para la segunda subasta de 30 robles concedidos en dicho plan al distrito de Vilasur de Herreros.

En el expediente formado á virtud de una instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos de Mijangos, distrito municipal de la Merindad de Cuestaaurria, en solicitud de que se repare en dicha localidad un puente sobre el rio Nela y se faciliten aguas potables al vecindario, se acordó que informe el Director de caminos vecinales sobre el coste de dicha obra, así como el Ayuntamiento de la Merindad citada sobre los recursos con que se cuenta para llevarla á efecto.

En el  
del Alcalde  
dad de Ca  
el Ayunt  
conceda á  
truccion d  
dióse cuer  
Jefe de M  
que se li  
manifesta  
otorgarse  
en el plan  
lo que e  
punto con  
pedia inf  
mado por  
Merindad  
dicha Cor  
cesion se  
monte liti  
la Sonsier  
beneficio  
derando c  
solver so  
este como  
su compe  
al Sr. Ge  
cesidad d  
me cate  
creto de s  
de los m  
Corporaci  
vechamie  
que adop  
que se cu  
lar conflic  
En el e  
de D. R  
que ha si  
reclaman  
Ayuntam  
impuesto  
económ  
lancia p  
en solicit  
31 peseta  
mente se  
miento g  
lado año  
verifique  
volucion  
esta Supe  
Se ac  
lacion de  
cia de D.  
deros de  
autorizac  
pueda en  
de la vill  
Dada c  
instancia  
solicitand  
con fondo  
vecinos  
se acord  
dente.  
A la  
de Pura  
preceder  
los hacer  
cen las c  
timiento  
acordó e  
la ley de  
deudores  
cuotas s



En el expediente formado á instancia del Alcalde de barrio de Torma, Merindad de Castilla la Vieja solicitando que el Ayuntamiento de la de Sotoscueva le conceda 50 robles con destino á la construcción de un puente sobre el rio Trema, dióse cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes fecha 18 del actual, en el que se limita á reproducir lo que tiene manifestado respecto á que no pueden otorgarse aprovechamientos no incluidos en el plan aprobado, en vez de proponer lo que considerase oportuno acerca del punto concreto sobre que la Comision le pedia informe, resultando de lo informado por el Ayuntamiento de la citada Merindad de Sotoscueva que á juicio de dicha Corporacion los árboles cuya concesion se solicita pueden extraerse del monte titulado Valmayor de la Junta de la Sonsierra y de otros que menciona en beneficio del restante arbolado, y considerando que á la Comision incumbe resolver sobre la cuestion de derecho en este como en todos los demás asuntos de su competencia, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la imprescindible necesidad de que dicho Sr. Ingeniero informe categóricamente sobre el punto concreto de si la conservacion y el repoblado de los montes que cita en su informe la Corporacion municipal permite el aprovechamiento que se solicita, rogándole que adopte las medidas oportunas para que se cumpla este servicio, á fin de evitar conflictos desagradables.

En el expediente formado á instancia de D. Felix Sanchez Villergas, vecino que ha sido de Santa Olalla de Bureba, reclamando contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre establecimiento del impuesto de consumos en el último año económico, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por D. José Martínez en solicitud de que se le devuelvan las 31 pesetas 392 milésimas que indebidamente se le han exigido por el repartimiento general de dicho distrito en el citado año económico, y se acordó que se verifique sin pérdida de momento la devolución en virtud de lo acordado por esta Superioridad en siete del mes actual.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de D. Nicolás Lozano y varios ganaderos de Torrecilla del Monte solicitando autorizacion para que el ganado cabrio pueda entrar en el monte titulado Bardal de la villa y tierra de Lerma.

Dada cuenta del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Tardajos solicitando autorizacion para satisfacer con fondos del comun lo que adeudan los vecinos al facultativo de dicho pueblo, se acordó desestimarla, como improcedente.

A la consulta elevada por el Alcalde de Puras de Villafranca sobre si podrá preceder á embargo y vender fincas á los hacendados forasteros que no satisfacen las cuotas que adeudan por el repartimiento del último año económico, se acordó contestar que segun el art. 17 de la ley de 25 de Febrero de 1870, dichos deudores pudieron reclamar contra las cuotas si las consideraban excesivas; y

que no habiéndolo hecho, el acuerdo de la Junta municipal es ejecutivo, y puede procederse á su ejecucion en la forma prescrita por el art. 36 de dicha ley y por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que se devuelva á dicho Alcalde el repartimiento del presente año, advirtiéndole que segun la misma ley indicada no necesita ser aprobado por esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Leandro Gonzalez, vecino de Villatoro, reclamando contar el hecho de habersele decomisado una corambre con 94 libras de aceite: resultando, por lo que asegura el Sr. Alcalde popular de esta Ciudad, que el reclamante ha desistido de su reclamacion, se acordó declarar terminado este asunto.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido á instancia de la representacion de D. Domingo Francos reclamando del Concejo y vecinos de Villalval 51 fanegas de pan mediado por réditos de un censo constituido en su favor.

Asimismo se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente formado á instancia de D. Alonso Calvo Pineda y otros vecinos de Sotillo de la Rivera pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales al reconocimiento y pago de réditos de un censo constituido en su favor.

Dada cuenta del oficio que dirige la Junta provincial de 1.ª enseñanza proponiendo el establecimiento en esta Capital de una Escuela Normal de Maestras de 1.ª enseñanza, con remision de varios datos y antecedentes de otras escuelas de la misma clase establecidas en algunas Capitales de provincia, se acordó aceptar la idea de que se cree dicha Escuela y que se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de los Barrios de Colina pidiendo que se ordene el ingreso en las arcas municipales de aquel distrito de 1000 pesetas que obran en poder del Alcalde y Depositario de los años de 1867 y 68, se acordó prevenirle que manifieste si la referida cantidad procede de existencias que quedaron en Depositaria ó de alcance de las cuentas rendidas por dichos funcionarios.

Sobre la exposicion presentada por el Ayuntamiento de Coculina pidiendo que se apruebe su acuerdo de prorogar hasta Setiembre de 1872 el reintegro al pósito de los granos pertenecientes al mismo, que están repartidos entre los vecinos, se acordó manifestar á dicha Corporacion municipal que, en virtud de lo que dispone en su caso 4.º el art. 50 de la ley orgánica de Ayuntamientos de 21 de Octubre de 1868, el mencionado acuerdo no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sasamon pidiendo la aclaracion de algunas dificultades que podrán surgir en el año de 1872 á virtud de la constitucion del nuevo Ayuntamiento, que debe tener

lugar en el mes de Diciembre próximo, se acordó manifestar á dicho Alcalde, para su conocimiento y el de la Corporacion que preside, que no estando aun vigente la ley á que se refieren las dificultades propuestas, se cumpla para la constitucion de la Junta municipal lo dispuesto por la de 21 de Octubre de 1868 y la de 25 de Febrero de 1870.

Sobre la instancia presentada por Don Manuel Palacios, Secretario del Ayuntamiento que dice ha sido en Yudego y Villandiego, pidiendo que se obigue á aquella Corporacion municipal á que le abone lo que le adeuda por su sueldo, se acordó que el Ayuntamiento y el reclamante practiquen de comun acuerdo una liquidacion de lo que se adeuda al último en el concepto expresado, y se remita el documento original de la misma, firmado por ambas partes, para que pueda acordarse en su virtud lo que sea procedente.

A virtud de mocion del Sr. Zumárraga se acordó que, habiéndose remitido por cuenta de la Diputacion á la Exposicion celebrada en Zaragoza en el año de 1868 los productos y trabajos de los expositores de esta provincia, se pida igualmente por cuenta de la misma la remesa de los premios concedidas por el Jurado á dichos expositores con el objeto de repartirlos entre los agraciados.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil de Logroño al de esta provincia con fecha 12 del actual, dando conocimiento de las violencias cometidas por el Alcalde de Altable con motivo de haber llegado á dicho punto un bagajero del Ayuntamiento de Foncea conduciendo un enfermo transeunte é invocado la proteccion de dicho Alcalde para que le albergara durante una noche, se acordó apercibir seriamente al mismo, para que en lo sucesivo obre con mas moderacion en tales casos, y contestar al citado Sr. Gobernador participándole esta resolucion, y haciendo presente que no siendo Altable punto de etapa para la conduccion de enfermos y presos pobres, tenga á bien servirse dictar las órdenes oportunas para que la Autoridad municipal de Foncea disponga que los bagajeros procuren no detenerse en dicho pueblo, sino en los cabeza de canton.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Catzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego quejándose de que el Alcalde de aquel distrito recauda y no ingresa en Depositaria los fondos del Municipio, ni rinde cuenta alguna de su administracion, se acordó que cumpla dicho Alcalde lo que previene el art. 152 de la ley de 25 de Febrero de 1870, en la inteligencia de que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar, así como lo que preceptúan los artículos 143 al 150 de la misma ley, y que forme las cuentas de su administracion en conformidad á lo que previene la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y las presente á la Junta censora, elevándolas con su acuerdo á esta Superioridad.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente formado á instancia

del Ayuntamiento y Junta municipal de Nava de Roa pidiendo se les autorice para repartirse un prado exceptuado de la desamortizacion, como de aprovechamiento comun, á fin de cubrir con su importe las atenciones del presupuesto.

Sobre la reclamacion interpuesta por Pedro García Vedia contra la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento de Tordomar en razon de las utilidades de una tejera que posee y tiene arrendada en dicha localidad, se acordó prevenir á la citada Corporacion municipal que no puede exceder dicha cuota del 25 por 100 de lo que el reclamante satisface al Estado por contribucion territorial.

En el expediente promovido por Don Albaro García Ruiz, vecino de Bezana, distrito de Hoz de Arriba, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Alfoz de Bricia á que le satisfaga 209 pesetas 25 céntimos, que dice se le adeudan por el desempeño de la Secretaria de aquella Corporacion municipal: visto el informe de la misma, en que se asegura que no ha desempeñado semejante cargo, se acordó que acuda á usar de su derecho contra quien corresponda.

En el expediente formado á instancia de D. Niceto Cabia y otros vecinos de Torresandino, quejándose de agravios contra el repartimiento general de aquel distrito, correspondiente al último año económico: vista la copia certificada de dicho repartimiento y el documento en que consta la fecha en que quedó constituida la Junta municipal, se acordó desestimar la referida instancia, como improcedente en lo que se refiere á lo excesivo de las cuotas, y como extemporánea en cuanto á la constitucion de la Junta municipal.

En el expediente promovido por Don Francisco Javier Arnaiz pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Hinojar del Rey á que le indemnice de la cantidad de 2.872 escudos por mejoras hechas en un monte, radicante en aquella jurisdiccion, comprado al Estado por el reclamante, y declarado despues de aprovechamiento comun de aquel distrito: leído el informe emitido por aquella Corporacion municipal, y con vista del dictámen del Vocal ponente Sr. Rincon, se acordó, en conformidad á lo dispuesto por el art. 14, núm. 18 de la ley provincial de 1868, que acuda á los tribunales para la declaracion de su derecho, votando en contra el Señor Rincon.

Al oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia, fecha 18 del actual, en que pide se le manifieste el cuerpo á que fué destinado Cirilo Aragon, quinto por el cupo de Carazo en el reemplazo de 1855, se acordó contestar que no consta dicho dato en los documentos existentes en el archivo provincial.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Padilla de Abajo pidiendo que no se le obligue á nombrar Maestra de niñas por carecer de recursos para su sostenimiento.



En el expediente instruido sobre reparación del puente de Torme, Merindad de Castilla la Vieja, dióse cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de dicha Merindad, en que el contratista de las obras solicita se le conceda próroga para la ejecución de las mismas hasta el mes de Mayo del año próximo, y se acordó remitirla al Ayuntamiento de dicha Merindad para que delibere sobre ella.

En el expediente del camino vecinal de Roa á Encinas, dióse cuenta de la exposicion que con fecha 4 del mes actual ha presentado D. Toribio Sanz Pastor, vecino de Bilbao, en nombre de su esposa Doña Rafaela Gonzalez, pidiendo que se obligue al contratista Arregui á abonarle el importe de la finca, propia de dicha su esposa, ocupada para la construcción del citado camino, y se acordó que informe el Director de Caminos vecinales, expresando si se han instruido los expedientes de expropiación en la forma que la ley determina.

Para resolver sobre la reclamación interpuesta por Lesmes Santa María, vecino de Riocerezo, sobre nulidad del remate de los arbitrios de Quintanapalla, celebrado en su favor, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada de su sesión extraordinaria de 28 de Mayo último, y que manifieste si para formalizar dicho remate se anunció el pliego de condiciones, remitiendo en su caso copia del mismo, así como del acta de la subasta si existe dicho documento.

Al oficio del Alde de Ubierna, en que manifiesta que D. Eugenio del Cerro, nombrado recaudador del repartimiento de dicho distrito, se niega á aceptar dicho cargo, se acordó contestar que debe procederse á nuevo nombramiento en persona que esté dispuesta á ejercerlo, en razon á que no puede obligarse á ningún vecino á que lo desempeñe.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Mateo Villar, vecino de Ibrillos, pidiendo que se suspenda el apremio dirigido contra él por supuesto alcance que le hace el Ayuntamiento, como Depositario que fué de los fondos municipales en el año económico de 1867 á 68: visto el informe del Ayuntamiento, y resultando que no ha sido remitida á esta Superioridad la cuenta de aquel Municipio del citado año económico, se acordó ordenar á la Corporación municipal la remita en un término breve para que en su vista pueda resolverse sobre la reclamación expresada.

Sobre la instancia de D. Lucio Acitores, vecino de Valles, pidiendo que se obligue á los que tuvieron á su cargo la administración municipal de aquella villa en los años de 1850 al 55 inclusive á que rindan las cuentas de dichos años, se acordó prevenir al Ayuntamiento que informe acerca de los antecedentes que existan en su archivo respecto á dichas cuentas que no se han rendido, y sobre todos los demás particulares contenidos en la solicitud del reclamante, á cuyo efecto debe esta ser remitida.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la reclamación interpuesta por

Doña Micaela Garcia, viuda, vecina de los Balbases, contra la cuota que la fué señalada en el repartimiento general de aquel distrito, correspondiente al último año económico, y la de D. Victoriano, Torca sobre igual objeto, también por extemporánea.

A la consulta que dirige el Ayuntamiento de la Vid de Aranda sobre los medios que ha de emplear para obligar al Administrador judicial del concurso del finado D. Lorenzo Flores Calderon para que satisfaga la cuota de repartimiento que se le ha impuesto, se acordó contestar que utilice los que autoriza el art. 36 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

En el expediente sobre renovación del vestuario de las expósitas y acogidas de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que el Administrador de la misma, teniendo presente la ineficacia de las subastas que se han verificado con dicho objeto, informe con urgencia sobre el medio mas oportuno de adquirir la ropa de invierno que necesitan dichas expósitas y acogidas.

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría provincial del presente mes para el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presupuesto del ejercicio ampliado de 1870-71, y que pueda el Sr. Ordenador de pagos disponer desde luego el abono de las certificaciones de carreteras de 1869 á 70.

Se acordó que no ha lugar á la petición del Alcalde de Palacios de Ríospisuega de que esta Superioridad mande un Comisionado de apremio para obligar á los contribuyentes morosos de aquel distrito á que paguen lo que adeudan al mismo.

Dada cuenta de los estados de recaudación é inversion de fondos provinciales durante el trimestre de Julio á Setiembre, por lo relativo al período de ampliación del ejercicio de 1870-71 y los correspondientes al mismo trimestre del presupuesto vigente, se acordó, en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 que se publiquen desde luego en el Boletín oficial de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia solicitando la reducción á un solo colegio electoral de los cuatro en que se ha dividido aquel distrito, se acordó que se atempere dicha Corporación municipal, á lo que dispone el art. 47 de la ley electoral y los 36, 37 y 38 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. La Riva, se acordó aplazar hasta que se distribuyan las pensiones vacantes de lactancia la resolución de la instancia presentada por Eusebio Andres vecino de Gumiel de Izan.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. investigador principal de Bienes Nacionales pide se expida una certificación de lo que aparezca en el libro catastro del Clero del pueblo de Obarenes correspondiente á la riqueza que tuviera el Con-

vento del citado pueblo del distrito de Miranda, y otra de lo que resulte como de propios en el catastro de Vallarta, partido de Briviesca, y que se certifique también acerca de si consta que un colono redondo titulado Villartilla en jurisdicción de Vallarta estuviera afecto á un censo de 320 fanegas de pan mediado, y se acordó que se certifique de lo que conste y parezca acerca de dichos extremos.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 9 de la noche.

Burgos 23 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido y villa de Castrogeriz se anuncia la formación del concurso voluntario de D. José Gonzalez y Perez, vecino de esta villa, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al mismo, para que en el término de veinte dias, á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por apoderado en dicho Juzgado y Escribanía de actuaciones de D. Tomás Franco, con los títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez de 1.ª instancia, Inocencio Ruiz Capillas.—El Escribano, Tomás Franco.

## Anuncios oficiales.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### 2.ª Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1871 á 1872 por Real orden de 4 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Diciembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 500 pinos que se hallan señalados con el marco del Subdistrito núm. 22 en el monte titulado Pósitos de la pertenencia de Tártalos de Cilla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Tártalos de Cilla por citada disposición; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir doscientos metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Merindad de Cuescaurria, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de con-

diciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

#### 3.ª Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871 por S. A. el Regente en 13 de Agosto de 1870, se sacan á pública subasta el dia 31 de Diciembre próximo, y hora de 11 á 12 de su mañana, 16 robles que se hallan señalados con el marco del Sub-distrito número 22, en el monte titulado Mata Comuneras, de la pertenencia de Quintanilla y Arija, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea por citada disposición; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir veinte y cuatro metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Alfoz de Santa Gadea, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

#### 3.ª Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871 por S. A. el Regente en 13 de Agosto de 1870, se sacan á pública subasta el dia 31 de Diciembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 1.400 quintales métricos de leña para carbon, que se hallan señalados con el marco del Subdistrito en el monte titulado Ijedo, de la pertenencia de Santa Gadea y sus pueblos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea por citada disposición; y se advierte que á los mencionados productos que se calcula podrá producir la limpia y entresaca marcada no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Alfoz de Santa Gadea, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BO

GOBI

Por de la 6 fecha 1 guiente

El M 25 de á este

Sr.==F hoy al siguien fecha 9 este M cardo

de Seti Cazado al Regi mero 3 tino ni meses rándos S. M. resolve

baja de á lo di de Ene genera lar de

conocer Directo las arm rales d de la C lleganc

des civ cer en que ha y orde munica

bernac conocer preinse

Lo 3 Boletín Autori Bur